



Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-0362-060-2010 -00080-00
Demandante	Instituto para la Economía Social
Demandado	Blanca Cecilia Zambrano Pinzón
Providencia	Auto niega solicitud y corre traslado

### 1. ANTECEDENTES

El doctor EDUARDO AYA CASTRO, curador ad litem del acreedor hipotecario Banco Central Hipotecario - BCH, solicita se oficie a las entidades que no han dado respuesta respecto a la acreencia en favor de BCH, BBVA Colombia y DAVIVIENDA, para que informen si tienen vigente la hipoteca o un título valor y si es su deseo hacerse parte en el proceso.

Igualmente, solicita al Despacho se pronuncie sobre la caducidad de la hipoteca y la acreencia hipotecaria estipulada en el Escritura Pública No. 6416 de la Notaría Cuarta, y anotaciones 4 y 5 del Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria 50 C 3256 .

Por último, solicita que se ponga en conocimiento de a parte demandante lo aquí establecido para que se pronuncie al respecto de los derechos que pretende hacer valer sobre el bien inmueble, para que pueda tomar las acciones legales correspondientes.

### 2. CONSIDERACIONES

Respecto de las solicitudes presentadas por el curador ad litem del BCH, procederá el Despacho a resolverlas así:

Sobre la petición tendiente a que se oficie a las entidades BBVA Colombia y DAVIVIENDA para que den informe sobre si tienen hipoteca vigente o no en contra de la demandante, lo cierto es que ese particular fue resuelto en providencia de 17 de octubre de 2019, en el cual se negó tal solicitud

En lo concerniente a la segunda petición, aclara el Despacho que no tiene competencia para decretar la caducidad de la hipoteca y la acreencia hipotecaria estipulada en el escritura pública No.6416 de la notaria cuarta, y anotaciones 4 y 5 del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No.50 C 3256, teniendo en cuenta que es un conflicto entre particulares, es decir entre el BCH y la demandada Blanca Cecilia Zambrano Pinzón, luego entonces si *pretende* que se declare la caducidad debe iniciar un proceso aparte ante la jurisdicción ordinaria con el fin de que pueda ser declarado lo que solicita.

Se dispondrá correr traslado a la parte demandante Instituto para la Economía Social IPES, del escrito presentado por el curador ad litem del BCH, así como de los documentos anexos que aporta con el fin de que si a bien lo tiene se pronuncie sobre los mismos. Para esto se le dará un término de cinco (5) días.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en la providencia de 17 de octubre de 2019.



SEGUNDO: Negar la solicitud de resolver sobre caducidad respecto a la hipoteca y la acreencia hipotecaria estipulada en el Escritura Pública No. 6416 de la Notaría Cuarta, y anotaciones 4 y 5 del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No.50 C 3256, por las razones dichas en precedencia.

TECERO: Córrase traslado por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído al Instituto para la Economía Social -IPES del escrito presentado por el curador ad litem del BCH, así como de los documentos que anexa para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

TQ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Firmado Por:

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 16** del **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

ALEJANDRO  
ALDANA

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

BONILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f02437354fe46c5e8fb670ff8b0947322a8158efeb39d00d936633e89b6562b**

Documento generado en 23/07/2020 03:27:42 p.m.